



## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 07 DE ENERO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veintiún horas con tres minutos del día jueves siete de enero de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenas noches, señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, personas que amablemente nos acompañan en día de hoy, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo; por favor señor Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenas noches Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado Sergio, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año en curso, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda por favor señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, le informo que en la presente sesión se atenderá tres asunto correspondientes a un juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía Quintanarroense y dos recursos de apelación con las claves de identificación JDC/067/2020 y RAP/011/2020, RAP/012/2020 cuyos nombres de los actores y autoridades señaladas como responsable se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrado Presidente.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario. En atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta abrir su micrófono y video para dar cuenta del proyecto de resolución del expediente JDC/067/2020 que fuera turnado para su resolución a la ponencia de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente JDC/067/2020, promovido por las ciudadanas y ciudadanos José David Kauil Chimal, Víctor Manuel Manzanilla Ortiz, Fabián López Regules, Erick Jesús Canul Chimal, Elsi Margarita Rosado May, Gabriel Sifri Jiménez, Ana Karen Hernández Rodríguez, Nayra Patricia Palma Chan y David Reynaldo Santos Piña.

Cabe señalarse, que ante la necesidad de resolver en definitiva, sin dilación alguna sobre la posible vulneración de los promoventes de sus derechos político electorales en su vertiente de ejercicio del cargo para el cual fueron electos; así como para dotar de certeza sobre quienes serán las autoridades partidistas que tendrán bajo su responsabilidad la toma de decisiones con respecto al próximo proceso electoral local; con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal; y 8 de la Ley de Medios, este Tribunal entra en plenitud de jurisdicción a resolver el asunto de fondo del presente expediente.

El actor manifiesta como motivos de agravio:

- a) La omisión de los órganos partidistas facultados estatutariamente de llevar a cabo, en las fechas y horas señaladas, la sesión de instalación de los CM del PRD en Quintana Roo, y la celebración de los actos que la instalación conlleva.
- b) Que la resolución impugnada, hace referencia al expediente QE/QROO/1773/2020, mismo que la autoridad responsable alude como justificación de la omisión de convocar a sesión de instalación del Consejo Estatal del PRD, ya que se emitió el acuerdo 20/PRD/DNE/2020, de la DNE, mediante el cual se nombró a un delegado político en Quintana Roo. Sin embargo, los promoventes refieren que el aludido acuerdo, fue revocado por este Tribunal en el expediente JDC/062/2020, por lo que los órganos de dirección nacional y estatal no están impedidos de convocar a sesión de instalación de los CM en Quintana Roo.

En el proyecto, se propone declarar fundados los motivos de agravio en atención a los razonamientos siguientes:

En las constancias que obran en autos del expediente, se puede nuevamente advertir que la responsable refiere que era menester nombrar un Delegado Político, a efecto de generar las condiciones político electorales adecuadas para enfrentar el proceso electoral en curso, fundando dicho acuerdo en el artículo 39, fracción XIII, inciso c), de los estatutos del PRD, en el que establece como una de las funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva, la de realizar un plan de desarrollo de recuperación política y administrativa en aquellas entidades, en las que, las Direcciones Estatales Ejecutivas sin causa justificada de manera reiterada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto.

Como se refiere en el proyecto, dentro del expediente JDC/062/2020 y el incidente de inejecución de sentencia de número CI-1-JDC-062-2020, este Tribunal resolvió revocar el acuerdo emitido por la DNE identificado con los números 20/PRD/DNE/2020 y 129/PRD/DNE/2020 respectivamente, por ser reiterativos en su motivación y fundamentación, ya que se determinó que ambos documentos



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

jurídicos no justificaban la hipótesis normativa estatutaria contemplada en el artículo 39, Apartado A, fracción XIII, inciso c) para su emisión.

De ahí que, en el presente medio impugnativo, nuevamente se advierte que la autoridad responsable alude al mismo argumento relativo a que con la emisión del acuerdo 20/PRD/DNE/2020, no se afecta gravemente a la militancia ni imposibilita el ejercicio de las funciones estatutarias de los consejos municipales.

Dado lo anterior, la autoridad responsable no justifica ni manifiesta el motivo, impedimento legal o normativo que impida la emisión de la convocatoria a la sesión de instalación de los consejos municipales, pues como se advierte en la resolución impugnada, la misma autoridad responsable reconoce la calidad de militantes y consejerías municipales electas y no advierte que los integrantes de las mismas tengan algún impedimento para tomar protesta al cargo por el que fueron electos. - Por ello, a juicio de este Tribunal, resulta injustificado que la autoridad responsable pretenda motivar que con la emisión de reiterados acuerdos revocados el dolo y negligencia de omitir la convocatoria de la instalación de los consejos municipales fundado en una hipótesis normativa estatutaria que no se actualiza, argumentando además, que no afecte gravemente a la militancia en general, ni a la operación ordinaria y el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios del partido en la entidad.

Por tanto, la omisión cometida por la Dirección Nacional Ejecutiva de la cual resulta ser la única responsable, ha ocasionado afectación al derecho político electoral en su vertiente de acceso al cargo de los promoventes y del resto de los integrantes de los consejos municipales electos del PRD en Quintana Roo.

Por lo que se propone, en plenitud de jurisdicción, revocar la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, recaída en el expediente QE/QROO/1795/2020 y acumulado de fecha diez de diciembre y Ordenar a la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, para que emita la convocatoria de manera inmediata a efecto de llevar a cabo la sesión de instalación de los consejos municipales de PRD en Quintana Roo el día trece de enero del presente año, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, les tome la protesta correspondiente y se desahogue el orden día previamente establecido.

En el entendido, que la Dirección Nacional Ejecutiva una vez que le sea notificada la presente resolución, deberá emitir de manera inmediata y sin dilación alguna la convocatoria a sesión correspondiente, para que se lleve a cabo la sesión de instalación de los consejos municipales del PRD en el estado de Quintana Roo, en fecha trece de enero de la presente anualidad.

Con el apercibimiento, que de no cumplir con lo ordenado este Tribunal en plenitud de jurisdicción emitirá la convocatoria correspondiente y llevará a cabo la sesión de instalación de los consejos municipales del PRD en Quintana Roo, con el desahogo respectivo del orden día previamente establecido; y ordenará al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD dar inicio a los procedimientos de deslinde de responsabilidad contra quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a la presente resolución. Es la cuenta Magistrado Presidente, y Señora y Señor Magistrado.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias compañero Secretario Auxiliar, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto de cuenta, por sí desean hacer observaciones al mismo. - - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me lo permite Magistrado Presidente; compañero Magistrado, ante la proximidad del proceso electoral local, pero sobre todo ante la necesidad de resolver en definitiva sin dilación alguna, después de toda la cadena impugnativa que los promovientes han seguido y ante la posible vulneración a sus derechos políticos electorales, en su vertiente de ejercicios del cargo a lo cual fueron electos, que no existe ningún documento que refiera que no pueden ejercer estos derechos, así como para dotar de certeza sobre quienes serán las autoridades partidistas, quienes tendrán bajo su responsabilidad la toma de decisiones, con respecto al próximo proceso electoral local e incluso también la injerencia federal para el caso del Consejo Estatal que ya fue resuelto, con fundamento en el artículo diecisiete de la constitución federal y el ocho de la ley de medios, este Tribunal entre otras cosas se propone que estima procedente en plenitud de jurisdicción a resolver el asunto de fondo en el presente expediente, entre las propuestas esta que se ordena a la Dirección Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática para que el día trece de enero a las diez horas en la primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, lleve a cabo la sesión de instalación de los consejos municipales del Partido de la Revolución Democrática en los municipios de Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco, José María Morelos, Tulum, Benito Juárez, Isla Mujeres, Felipe Carrillo Puerto, propios del estado de Quintana Roo y les tomen la propuesta correspondiente y se desahogue el orden del día establecido, así mismo se le apercibe a la Dirección Ejecutiva que ha sido omisa y reiterada de que no quieren instalarse, que de no cumplir con lo ordenado por este Tribunal en el caso de aprobarse, se estará en plenitud de jurisdicción para que este Tribunal emita la convocatoria correspondiente y lleve a cabo la sesión de instalación de los consejos municipales sin demora alguna, terminando este plazo que es la última convocatoria a las once, en caso de no cumplirse en ese preciso momento este Tribunal estará emitiendo las convocatorias correspondientes para llevar acabo la instalación que tanto se ha reclamado, tanto por los consejos municipales, como por el Consejo Estatal, es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Magistrado, ¿desea hacer uso de la voz?, ¿no? si no hay más intervenciones, por favor señor Secretario tome usted la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente. - -  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - -

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** En todos los términos del proyecto presentado. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor también del proyecto señor Secretario.-

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca ha sido aprobado por unanimidad de Votos.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-

**PRIMERO.** Se declaran fundados los agravios planteados en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con la clave JDC/067/2020, promovido por José David Kauil Chimal, Víctor Manuel Manzanilla Ortiz, Fabián López Regules, Erick Jesús Canul Chimal, Elsi Margarita Rosado May, Gabriel Sifri Jiménez, Ana Karen Hernández Rodríguez, Nayra Patricia Palma Chan y David Reynaldo Santos Piña, por las razones que se exponen en la presente resolución. -

**SEGUNDO.** Se revoca la resolución emitida por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, recaída en el expediente QE/QROO/1795/2020 y acumulados de fecha diez de diciembre de dos mil veinte.

**TERCERO.** Se ordena a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, para que emita la convocatoria de manera inmediata a efecto de llevar a cabo la sesión de instalación de los consejos municipales de PRD en Quintana Roo el día trece de enero del presente año, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria en los municipios de Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco, José María Morelos, Tulum, Benito Juárez, Isla Mujeres y Felipe Carrillo Puerto, les tome la protesta correspondiente y se desahogue el orden día previamente establecido. -

**CUARTO.** Se apercibe a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que de no cumplir con lo ordenado, este Tribunal en plenitud de jurisdicción emitirá la convocatoria correspondiente y llevara a cabo la sesión de instalación de los consejos municipales en los municipios de Lázaro Cárdenas, Solidaridad, Bacalar, Othón P. Blanco, José María Morelos, Tulum, Benito Juárez, Isla Mujeres y Felipe Carrillo Puerto, con el desahogo respectivo del orden día previamente establecido; y ordenará al Órgano de Justicia Intrapartidaria del citado partido político dar inicio a los procedimientos de deslinde de responsabilidad contra quien o quienes resulten responsables por el incumplimiento a la presente resolución. -

**QUINTO.** Se ordena a la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, que dentro del plazo de veinticuatro horas posteriores a la celebración de la sesión de Instalación de los Consejos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en estado de Quintana Roo, informe a este Tribunal el cumplimiento lo ordenado en la presente resolución. -

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que remita copia certificada de la presente resolución a la Sala Superior y Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que remita copia certificada de la presente resolución al Instituto Electoral de Quintana Roo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención con lo ordenado en la presente convocatoria de la sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 011 que fuera turnado para su resolución a la ponencia del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

A continuación se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 11 del año 2020, promovido por Raúl Fernández León en contra de la resolución IEQROO/CG/R 29 2020, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante la cual se determina respecto del procedimiento ordinario sancionador registrado bajo el número IEQROO POS 12 y sus acumulados POS 15 y POS 28 de fecha 17 de diciembre de 2020. -----

La pretensión del actor radica esencialmente en que se revoque la resolución impugnada, en razón de los siguientes motivos de agravio: -----

I. Incorrecta adminiculación y valoración de los medios probatorios, debido que la responsable no adminiculó ni valoró todo el cúmulo probatorio ofrecido por el actor en sus tres escritos de queja. -----

II. Omisión de realizar una concatenación entre las páginas de Facebook señaladas en las quejas que según su juicio, tienen un nexo en común de replicar la información de la Senadora denunciada con publicidad pagada a la mencionada red social. -----

III. Falta de exhaustividad. Ya que a dicho del actor, la responsable no contaba con suficientes elementos probatorios que sustentaran la determinación emitida en la resolución que impugna. -----

Ante tales manifestaciones, el actor considera que la resolución emitida carece de una debida fundamentación y motivación violando el principio de certeza, legalidad y objetividad en materia electoral. -----

De esa manera, en el proyecto la ponencia propone declarar infundados los motivos de agravio de acuerdo a lo siguiente: -----

Por cuanto a tales manifestaciones, se tiene que contrario a lo que aduce el actor, la responsable en un primer momento realizó un análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que sucedieron los hechos denunciados con la finalidad de determinar si se actualizaba alguna infracción a la normativa electoral, de donde se pudo corroborar una vez adminiculadas y concatenadas las pruebas con las investigaciones realizadas por el Instituto, consideró no tener por acreditados los actos que el promovente consideraba contrarios a la ley. -----

Aunado a lo anterior, se pudo constatar que la autoridad, no sólo atendió y valoró las pruebas que fueron aportadas por las partes, sino que ordenó realizar diversas diligencias de investigación con la finalidad de allegarse de los elementos

suficientes para llegar a la determinación de admitir o desechar la queja relativa al POS, cumpliendo debidamente con el principio de exhaustividad. - - - - - Pero en el caso en concreto, se llegó a la conclusión que las conductas denunciadas en las quejas que motivaron la resolución que hoy se impugna, no generaron vulneración a la norma electoral, de ahí que se considere que la determinación y valoración realizada al caudal probatorio por la responsable se encuentra ajustado a derecho, ya que no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, ni promoción personalizada por parte de la Senadora denunciada. - - - - -

Asimismo, se considera que la resolución emitida por la autoridad responsable se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que, del estudio de las pruebas aportadas por el quejoso, así como de lo recabado por la autoridad instructora no existen pruebas o indicios respecto de los hechos denunciados que adviertan de forma evidente, alguna violación a la normativa electoral, tal como la responsable señaló en la resolución que se impugna. - - - - -

De igual manera, la ponencia realizó una revisión exhaustiva de las constancias que integran el expediente y se pudo observar que la responsable valoró y concatenó todos los medios probatorios de los que disponía, sin embargo, el actor en uso de sus garantías procesales no logró desvirtuar bajo ninguna circunstancia los hechos que conllevaron al resultado de la resolución impugnada. De ahí lo infundado de los agravios hechos valer. - - - - -

Por lo que, de todo lo anteriormente expuesto es que la ponencia propone confirmar la resolución IEQROO/CG/R-029-2020 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. - - - - -

Es la cuenta Magistrados y Magistrada. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señorita Secretaria Auxiliar, queda a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado el proyecto de cuenta, por si desean hacer observaciones. Si no hay intervenciones, señor Secretario General por favor tome usted la votación respectiva. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente. -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de la propuesta. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor del proyecto presentado por mi ponencia. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido señor Secretario. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: - - - - -

**ÚNICO.** Se confirma la resolución IEQROO/CG/R-029-2020, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En atención con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, con la venia de mis pares, compañera Magistrada y Magistrado, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 012 que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Doy cuenta del proyecto de resolución por el que se propone confirmar el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2020, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual declaró improcedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana María Guadalupe Rodríguez Ocejo, dentro del Procedimiento Especial Sancionador que promoviera por razones de violencia política de género, en contra de los C.C. Erick Gustavo García Miranda, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Secretario General, Eugenio Segura Rodríguez Vázquez, Subsecretario de Servicios Administrativos, y Benjamín Trinidad Vaca González, Subsecretario de Servicios Legislativos, todos de la XVI legislatura del Congreso del estado de Quintana Roo. -----

Inconforme con la negativa de las medidas cautelares, la quejosa, interpuso un recurso legal, motivo de la presente propuesta de resolución. -----

En esencia la actora alega en el presente Recurso, que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral local, llevó a cabo una incorrecta valoración de las pruebas ofrecidas en la queja respectiva, toda vez que, no valoró todas las que obran en el expediente respectivo, a fin de que pudiera encontrar los elementos de convicción suficientes para poder dictar las medidas cautelares solicitadas, por lo que sostiene que, las responsables viola los principios de exhaustividad y de legalidad. -----

En atención a lo alegado por la parte actora, esta ponencia llevó a cabo un análisis previo, a los diversos elementos de prueba existentes en el expediente de la queja respectiva, así como aquellas que señaló la actora en sus agravios. Sin embargo, del análisis de las pruebas técnicas y documentales que obran en el expediente de la queja respectiva y bajo la apariencia del buen derecho, a juicio de esta ponencia, no es posible advertir, *prima facie*, ni siquiera de manera indiciaria, que en las expresiones de los denunciados exista el uso de un lenguaje discriminador, o que, menoscabe los derechos de la mujer, o de la hoy inconforme. -----

Bajo esta tesis, tenemos que la parte inconforme, no evidenció que exista el temor fundado sobre los hechos denunciados, y tampoco justificó la necesidad de dictado de las medidas cautelares, que suspendan los actos denunciados. Por tanto, en nada le afecta la espera del dictado de la sentencia que resolverá de manera definitiva, el fondo del asunto presentado en la queja respectiva. -----

De ahí que se proponga confirmar el acuerdo impugnado, toda vez que, el actuar de la autoridad responsable, no es contraria a los principios de exhaustividad y de legalidad, puesto que la decisión impugnada resulta conforme a derecho. -----

Es la cuenta señora Magistrada y señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Queda a consideración de ustedes el proyecto propuesto, por si desean hacer observaciones. -----



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

## TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me permite Magistrado Presidente, Magistrado, yo si quisiera hacer una observación.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante por favor.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Quiero empezar con una síntesis del escrito de queja, el pasado dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, la ciudadana Mercedes Guadalupe Rodríguez Ocejo interpuso una queja conocido como procedimiento especial sancionador por actos y omisiones que constituyen violencia política contra la mujer en razón de género en contra del hoy diputado Erick Gustavo Miranda García, que también es presidente de la justa de gobierno y coordinación política, Renán Eduardo Sánchez Tajoner, Secretario General Eugenio Segura Rodríguez Vázquez subsecretario de servicios administrativos y Benjamín Trinidad Vaca González, subsecretario de servicio legislativo de la décimo Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, en su escrito de queja la citada Mercedes Guadalupe Rodríguez Ocejo, señala una serie de acciones y omisiones efectuadas en el ejercicio de su encargo como Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores, del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, y quien señala que debió haber concluido de este puesto en el mes de septiembre del año pasado, pero por cuestiones de la pandemia y ante la imposibilidad de llevar una asamblea, dicha calidad de Líder Sindical se prorrogó, así mismo en el escrito de quejas, señala una serie de conductas efectuadas a su persona por quienes ella acusa a través de este Procedimiento Especial Sancionador, en proceso especial sancionador la impúgnate solicita una serie de medidas cautelares las cuales le fueron negadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, y que pretende confirmar la ponencia a su cargo en el presente proyecto de sentencia, la cual adelanto, no comarto, la pretensión de la actora radica en que este Tribunal revoque la resolución impugnada y se ordene el dictado de medidas cautelares solicitadas en la queja respectiva, señala la quejosa que la Comisión de Quejas y Denuncias, fue omisa en resolver con perspectiva de género y definitivamente comarto esta percepción, por otra parte en el presente proyecto se señala que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, no halló elementos suficientes para detectar las medidas cautelares solicitadas y sostuvo, que si bien es cierto, que la quejosa hace referencia a ciertas conductas de los denunciados, también lo es que dichas manifestaciones y supuestos actos en su contra no se desprende que se hayan realizado hacia su persona por el solamente hecho de ser mujer o por su situación de genero femenino, por tanto no trasgrede la normatividad, ni subraya los derechos y la dignidad de la denunciada, conclusión que no comarto, ya que la denunciante refiere en su escrito, que Eugenio Segura Vázquez en su calidad de Subsecreterio de servicios administrativos, le señaló a la recurrente que la reducción de su salario se debe a que se lo merece por ser mujer y que una líder sindical no hace nada y que ni le mueva, por tanto es de presumirse que pudiera haberse dado tal afectación por una cuestión de género, lo cual no reconoce la Comisión de Quejas y Denuncias del IEQROO, ni se reconoce en el presente proyecto de sentencia, incluso en este proyecto de sentencia se justifica al declarar infundado lo impugnado por la quejosa, ya que lo sitúa dentro de un contexto laboral, lo cual resulta totalmente incongruente y

pretende normalizar tales conductas como algo correcto y soportable para las mujeres, pasando desapercibido que incluso un cargo de elección popular también existe acciones laborales, en este caso no es un cargo de elección popular, así mismo es excesivo que la ponencia que señale que en este proyecto exista una probable interés político entre las partes, lo cual tal presunción del ponente es irrelevante para el tema y no propio de las autoridades impartidoras de justicia, yo no sé qué hizo que esta ponencia arrojara esta conclusión, de que exista un probable interés político entre las partes, sin embargo si se ve una percepción de probable interés político entre las partes pero no se ve el tema de ponernos las autoridades las gafas violetas, las que en tantos foros se ha hablado cuando se trata de juzgar con perspectiva de género, y para romper con este tipo de tratos patriarcales y machistas, cuando no se trata de ejercer un cargo o una función por parte de una mujer, también pasa desapercibo que dentro de juzgar con perspectiva de género se encuentra un nuevo término que se llama "la reversión de la prueba" la cual quiere decir que quien tendrá que desvirtuar los hechos es la parte demandada, ya no aplica aquí que quien tiene la carga de la prueba es la parte que denuncia, la reversión de la prueba, es cuando la parte demandada es quien deba desvirtuar tales hechos, este criterio es una medida de protección más para las mujeres víctimas de violencia de género, así como tomada por la complejidad para comprobar este tipo de actos ya que usualmente se normalizan, en este proyecto se lee que la ponencia comparte el criterio de la autoridad responsable ante su omisión de dictar una medida de oficio, otras medidas cautelares desapercibiendo que tiene la facultad de hacerlo, eso también es parte de las nuevas reformas que se dieron recientemente a nivel federal, no comparto que se propongan como infundado los motivos de agravio, puesto que de acuerdo a los argumentos vertidos por la autoridad responsable y de las razones vertidas del presente proyecto de sentencia, no habría posibilidad real y legal de declarar medidas cautelares una vez realizado el estudio de pruebas de autos, dado que no generan de manera diciaria elementos que indiquen la urgencia de dictar dichas medidas de protección y prevención. Esa parte no lo comparto, la citada Mercedes Guadalupe Rodríguez Ocejera, refiere en su escrito de queja y de impugnación haber sido sujeta de amenazas por parte de Erick Gustavo Miranda García, tan es así, que exhibió en medios legales y digitales, cuanto es lo que gana, cuanto es su sueldo, lo cual fue una de las supuestas amenazas hechas por el señalado Miranda García para callarla, misma acción que no efectuó hacia sus otros colegas todos hombres, Mercedes Guadalupe Rodríguez Ocejera, dándole un trato diferenciado, occasionándole un daño a decir de la denunciante en su persona y exponiendo su seguridad y señala haber sido perseguida, por lo que para evitar un daño irreparable a la víctima, se debió haber considerado de forma oficiosa por lo menos, la protección por elementos de seguridad pública para salvaguardar su integridad, teniendo la facultad tanto la Comisión de Quejas y Denuncias, como esta autoridad jurisdiccional, de requerir dicho apoyo a la instancia municipal o estatal correspondiente, no obstante, en este proyecto, como el resultado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, indebidamente y excesivamente entran al estudio de fondo, sin necesidad de hacerlo cuando se trata de otorgar medidas cautelares, cabe destacar que derivado de las reformas el que

se otorgue medidas cautelares y de protección a las víctimas no significa que en la resolución final necesariamente tenga que existir o se acredite la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que por lo menos, aparte de haber otorgado dicha protección en su integridad física a la víctima, se debió haber exhortado a los denunciados el de no efectuar, actos, manifestaciones u omisiones que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género y reconocerle su calidad de Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del Honorable Congreso del Estado, si de autos no se observa medio idóneo que le impida tal reconocimiento, destacando que es deber de las autoridades no exponer a las víctimas, ni tampoco victimizarlas, si no por el contrario; es obligación el que se le administre justicia por los tribunales de manera pronta, completa e imparcial, tal y como se señala en el artículo 17 constitucional. Es cuanto.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, señor Magistrado, ¿desea hacer usted uso de la voz? Adelante por favor.

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenas noches, señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General y público que amablemente nos acompañan en la sesión pública de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, yo anuncio en este momento la emisión de un voto particular razonado concurrente, si bien coincido con el resolutivo que se presenta a consideración de este Pleno, no coincido con los argumentos establecidos dentro de las consideraciones del proyecto que nos pone a consideración, sin embargo, antes de referirme al fondo, es importante exhortar a esta Presidencia que sea juicioso y observe en todo momento el debido proceso a efecto de otorgar una plena seguridad jurídica a los justiciables, lo anterior es que el presente asunto fue presentado por la hoy actora como un juicio ciudadano y en ningún momento veo la improcedencia del mismo y al reencauzamiento del presente recurso de apelación, si bien la autoridad de trámite lo remite a esta vía, es importante que esta autoridad jurisdiccional, sea la encargada de analizar con exhaustividad cualquier medio de impugnación que lo exponga el actor y en caso necesario reencauzar como lo señala la propia normatividad procesal de la materia, expresamente señalado en el artículo cuarenta y uno en el segundo párrafo, el cual establece que así mismo, (abro comillas) "Así mismo, podrá reencauzarse de inicio un medio de impugnación por acuerdo plenario del tribunal, un medio de impugnación que erróneamente haya sido referido por el actor" (cierra comillas) es decir, el reencauzamiento es una facultad de este Pleno y no una facultad discrecional de usted Magistrado, por lo tanto lo culmino que se conduzca de manera puntual y observe el principio de legalidad y no subrogue facultades de este Pleno, ahora bien referente al fondo de la propuesta presentada, si bien comparto los resolutivos que se plantean en el presente proyecto, me aparto de las consideraciones de fondo al llegar al mismo, si bien se establece de forma razonada la naturaleza de las medidas cautelares, los elementos de fondo sobre el tema de violencia política de género, estableciendo todo el marco normativo, convencional incluso el pes, sin embargo para el efecto del dictado de esta resolución, no es la parte de la litis planteada en estos momentos, mi intenso referente a las argumentaciones de fondo que desprende de igual manera que concluye calificando de infundado los agravios planteados, lo cual considero desde mi óptica que la calificación debió de referirse desde la inoperancia de los agravios

esgrimidos en el presente medio de impugnación, ya que no combate a manera frontal el fondo de las consideraciones esgrimidas en el acuerdo emitido por la comisión de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, ya que como se puede observar replantea nuevamente consideraciones que se encuentran en el cuerpo de la queja y no combate de manera efectiva las consideraciones de fondo referente a la improcedencia de la medida cautelar en donde a razón de la responsable entre otros no se actualizaron los objetivos fundamentales para el dictado de una medida cautelar, los cuales son evitar una vulneración a los bienes jurídicos tutelados y evitar que se generen daños irreversibles en los posibles afectados, en este momento procesal oportuno, es decir; los agravios esgrimidos por la hoy actora tiene el propósito de establecer desde este análisis preliminar un pronunciamiento de fondo de la queja interpuesta, lo cual, nuevamente refiero no es el momento procesal oportuno, por otro lado comparto únicamente lo infundado referente a la falta de exhaustividad de la responsable, ya que de analiza a los autos de expediente y el acuerdo impugnado si se encuentra colmada la exhaustividad de la resolución impugnada de manera preliminar, objeto de las medida cautelares, ahora bien, respetuosamente no comparto con el proyecto que refiere en la sentencia a que textualmente (abro comillas) "se sostiene lo anterior pues en el caso de estudio las conductas denunciadas están relacionadas con el desempeño del cargo de la hoy recurrente en su calidad de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Congreso del Estado de Quintana Roo, dentro de un contexto laboral y de probable interés político entre las partes, pero de ninguna manera se hace alusión a la persona de la denunciante que afecte sus derechos por ser mujer, pese a que no es forzoso que se refieran frases expresas para estar en presencia de la violencia política por razón de género" (cierra comillas), aseverar este tipo de afirmaciones que el tema tiene un contexto laboral y de probable interés político, ya estamos trastocando el fondo de la referida queja, por lo tanto me aparto totalmente de esas consideraciones del proyecto que nos presenta ya que esta consideración pudiera prejuzgar el fondo que en estos momentos no se encuentra en la jurisdicción de este Tribunal Electoral de Quintana Roo, es cuenta señores, señora Magistrados.

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** ¿Hay alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, señor Secretario por favor tome usted la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Me permito formular un voto particular razonado, de conformidad en el artículo dieciséis fracción cuarta del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, solicitándole a usted señor Secretario General que se adjunte este voto particular a la sentencia en caso de ser aprobada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Sergio Avilés Demeneghi.

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Anuncio como ya réferi el voto particular a favor de los resolutivos, sin embargo difiero totalmente de las consideraciones planteadas en el proyecto presentado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor del proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de este honorable Pleno por la ponencia a su cargo ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular concurrente a favor del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi y voto particular concurrente en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. Es cuánto. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario. Vista entonces la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: - - - - -

**ÚNICO.** Se confirma el Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-015/2020 de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determinó declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la hoy accionante, en el Procedimiento Especial Sancionador registrado bajo el número IEQROO/PESVPG/004/2020. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, con copia certificada de las sentencias por favor proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Toda vez que fueron todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente sesión de Pleno no presencial, siendo las veintiún horas con cuarenta y siete minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario. Es cuánto. - - - - -

The circular seal contains the following handwritten signatures:

- MAGISTRADO PRESIDENTE: VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS
- MAGISTRADO: SERGIO AVILES DEMENEGHI
- MAGISTRADA: CLAUDIA CARRILLO GASCA
- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE